

MAG OIR No. 099-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre e dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 099-2022**, presentada el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós por el señor

quien se identifica con documento único de identidad número

y a través de dicha

solicitud de información requiere, copio literal

"2 Credenciales de la Cooperativa "Indígena Ucesista" localizada en Sonsonate, San Antonio del Monte, cantón Las Hojas.", indicando que dicha información la solicita en copia certificada; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva, asimismo, por medio de auto de las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre, se resolvió admitir la solicitud presentada por el señor [redacted] estableciendo como fecha aproximada para dar respuesta a la solicitud el día once de noviembre de dos mil veintidós;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- IV.** Que por medio de resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se resolvió ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud incoada estableciéndose el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; lo antes dicho, en concordancia a lo prescrito en el Art. 71

LAIP, debido a que indicó la unidad administrativa encargada de generar y resguardar la información que existía una complejidad para solicitar el consentimiento para divulgar la información, siendo lo anterior una situación excepcional, puesto que en aras de salvaguardar el derecho a la Información y el derecho a la protección de datos confidenciales se encontraban realizando las acciones para poder brindar la información solicitando la autorización correspondiente.

- V. De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VI. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), b), f) LAIP–; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP.
- VII. Según lo indicado por la División de Asociaciones Agropecuarias se solicitó a través de los números de contacto que poseen de los dueños de la información explicándoles el requerimiento por parte de esta Oficina y para que proporcionaran correo electrónico para enviar carta de autorización y consentimiento expreso para la difusión de los nombres de los titulares de la información, habiendo transcurrido cinco días desde dicho requerimiento sin que los titulares hayan respondido o apersonado para retirar la solicitud de consentimiento o autorización para la divulgación.

POR TANTO,

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72,73 LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se

RESUELVE:

- a) **ENTREGAR** en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, la información relativa a la credencial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Indígena Ucesista de Sonsonate” de Responsabilidad Limitada, debido a que la misma contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), b) y c) LAIP, referente al nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia; y, los titulares de dicha información no proporcionaron su consentimiento para la divulgación de la misma.
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y esta misma sede, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- c) **INFORMAR** al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o ante la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.
- d) **REALIZAR** la notificación de la presente de conformidad a lo prescrito en el Art. 57 RELAIP.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem